

Organismo: Juzgado Civil y Comercial N° 2 San Nicolas

Carátula: USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS C/ AMX ARGENTINA S.A. S/ ACCION COLECTIVA -

Nro de causa: 83926

Fecha: 17/11/2015

Descripción: SENTENCIA INTERLOCUTORIA

San Nicolás, 17 de Noviembre de 2015.-

Autos y Vistos: Los presentes obrados que se encuentran en condiciones de resolver y,

Considerando:

I) Que tras el traslado de la demanda que le fuera conferido, a fs. 167/188 vta. se presenta la Dra. María A. Czredrecki como apoderada de "A.M.X. S.A." oponiéndose al progreso de la acción mediante excepciones previas de litispendencia e incompetencia amén de la defensa de prescripción, por los fundamentos vertidos en su presentación, a los que me remito en honor a la brevedad.-

Sintetizando, "A.M.X." señala respecto de la excepción de litispendencia, que con anterioridad al presente proceso fue demandada por idéntico objeto en dos acciones iniciadas por otras asociaciones de defensa de consumidor, en las que se peticionaba que se declare la nulidad, invalidez o inexistencia de las cláusulas de los contratos suscriptos entre "A.M.X. S.A." y sus clientes en lo relativo al cargo "Cargo por gestión de cobranza", cese en su cobro, se la condene a reintegrar a todos sus clientes lo que hubiere cobrado por dicho rubro, así como también se le aplique una multa punitiva.-

La accionada denuncia que existe un proceso iniciado en el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 20 Secr. 39 caratulado: "UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA c/ C.T.I. P.C.S. S.A. s/ Sumarísimo" (expte. n° 70.536/2005) y otro en el Juzgado Nacional en lo Comercial n° 22 Secr. 43 caratulado: "ADDUC c/ AMX ARGENTINA SA s/ Sumarísimo" (expte. 7316/09) .-

Plantea defensa de incompetencia por entender a los Tribunales de la Ciudad Autónoma de Bs. As. competentes para el caso; y la excepción de prescripción planteando la reducción del período reclamado a tres años.-

II) Corrido el pertinente traslado de ley, a fs. 201/203vta. el Dr. Adrian Bengolea apoderado de la actora, se allana en forma total, incondicional y oportuna a la defensa de litispendencia.

Solicita que se impongan a la demandada las costas, en atención a que pese al intercambio epistolar aquélla no informó a su parte respecto de la existencia del proceso judicial en que ahora funda la excepción.-

Finalmente a fs. 211 se llaman "Autos para Resolver". -

III) a) Que en tarea de resolver, entiendo que corresponde hacer lugar al allanamiento de la actora respecto de la excepción de litispendencia interpuesta por la demandada "AMX ARGENTINA S.A.".-

En consecuencia, se pone fin al trámite del presente proceso.-

b) Resta dilucidar el tema de las costas.-

Con relación al pedido de imposición de costas a la demandada efectuado al realizar el allanamiento por la accionante (fs. 201/203vta.) del que se le corrió traslado a "A.M.X. S.A.", encontrándose debidamente notificada (ver fs. 209vta.) no se pronunció al respecto por lo que se da por perdido el derecho dejado de usar (conf. art. 155 del C.P.C.C. y su doctrina).-

En consecuencia, la parte actora se allana a la defensa de la demandada; argumentado que desconocía la existencia de los procesos referidos y que la accionada recién en esta instancia los menciona, circunstancia que de haber sido conocida habría evitado la interposición de la presente demanda.-

Que de la lectura de la carta documento enviada por "Usuarios y Consumidores Unidos" a "AMX ARGENTINA S.A." (reservada en la Caja fuerte del Juzgado a fs.40) surge en el punto 8:"...Solicitamos asimismo se informe si existe acción colectiva iniciada en su contra con causa en el cargo en cuestión; caso afirmativo, detalle órgano judicial donde tramita, carátula, número de expediente y etapa en que se encuentra el proceso. La intimación se realiza bajo apercibimiento de que, en caso de silencio o respuesta evasiva, tomaremos su postura como negativa a brindar información y procederemos a iniciar las acciones legales correspondientes para defender los derechos de los consumidores y usuarios afectados"(sic).-

Entonces, surge clara la interpelación de la carta documento ya aludida de fs. 40 a que "AMX" denuncie la existencia de procesos por la misma causa o razón, y que corrido

oportuno traslado del pedimento de la actora a fs.204 y notificado a fs. 209vta.de que se le impongan las costas, no replicó al mismo,-

De todo lo ya narrado, surge que la demandada "AMX ARGENTINA S.A." omitió mencionar la existencia de los procesos a los que refiere en su defensa de litispendencia, que con su silencio indujo a "Usuarios y Consumidores Unidos" a que impetere la presente demanda colectiva en su contra, produciendo un desgaste de la jurisdicción innecesario y por el que deberá soportar las costas del presente proceso, las que se le imponen (conf. arts. 68 y conc. del C.P.C.C. y su doctrina).-

Por todo lo expuesto, citas de referencia y lo normado por los arts. 68, 161, 344, 345 inc. 4, 351 y 352 inc. 2 del C.P.C.C. es que **Resuelvo:**

- 1)** Hacer lugar al allanamiento de la actora a la excepción de litis pendencia interpuesta por la demandada "A.M.X. S.A." en su presentación de fs. 167/188vta., de modo tal que se pone fin al trámite del presente proceso .-
- 2)** Imponer las costas de la presente acción a la demandada de conformidad con lo previsto en el considerando **III b)**.-
- 3)** Firme que se encuentre la presente resolución se regularán los honorarios de los profesionales intervinientes para proceder al posterior archivo de las presentes actuaciones.-

Regístrese. Notifíquese a las partes y al mediador por cédula y al Sr. Agente Fiscal remitiéndoselo los autos a su público despacho.-